

Nº de Expte.: / 19

Procedimiento: INFORME

Interesado: Ayuntamiento

Ref.:

ANTECEDENTES:

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de, solicita informe jurídico en relación a la corta y retirada de varios pies de madera correspondientes a dos lotes que no le habían sido adjudicados. Se aporta asimismo escrito de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, relativo a estos mismos hechos, del que se deduce que se ha tratado de una negligencia cometida por un maderista que habría cortado y retirado estos pies de madera en dos rodales, en lugar de los que le habrían correspondido en otra licitación. Con ello han quedado afectados ambos lotes de madera que estaban ya preparados para su licitación y por lo que se viene a indicar, existirían dificultades para establecer un nuevo lote con la madera que ha quedado sin retirar, dado que carecería de interés para cualquier maderista (dos lotes, cuyo estado actual, una vez cometida la negligencia, no es muy apetecible de cara a posibles adjudicaciones por subasta), proponiendo como solución que se adjudique al maderista que ha cometido la negligencia, con lo que se completaría el aprovechamiento de ambos rodales, pudiendo tomar como referencia para la determinación del precio, el de tasación o el precio medio de las últimas subastas.

Independientemente de lo que se determine respecto de los pies cortados y de la madera que queda en pie en los dos rodales que se han visto afectados, se tramitaría el correspondiente procedimiento sancionador por llevar a cabo un aprovechamiento de madera sin la correspondiente licencia.

Segundo.- Partiendo de los datos expuestos, se solicita que el informe jurídico se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Pasos a seguir por parte de la Alcaldía para defender el interés municipal, en cuanto a la solicitud de responsabilidades administrativas y de cualquier otra índole, conforme a la Ley de Montes de Castilla y León.
2. Acciones a seguir para la indemnización del valor económico de la madera cortada y retirada por la citada mercantil.

3. Alternativas de enajenación de dicha madera cortada y retirada, conforme a la legislación de patrimonio de las entidades locales.
4. Si sería posible una adjudicación directa.
5. Si sería posible una indemnización del valor de la madera cortada y retirada como pieza separada de resarcimiento dentro del correspondiente expediente sancionador que se incoe por la administración gestora del monte (JCyL).
6. Si el valor indemnizable por dicha madera se debería fijar previo informe pericial del propio servicio.
7. Si podría incluirse en este apartado indemnizable la madera pendiente de cortar de los dos lotes, dado que, como se deduce del criterio técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el porcentaje existente hace inviable el licitar la misma en otro lote que sea ejecutable e interesante para a los posibles licitadores.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME:**

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (**LM**).
- ✓ Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (**Reglamento de Montes**).
- ✓ Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (**LM CyL**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Nos encontramos por tanto en un supuesto en el que, presumiblemente por negligencia, se ha llevado a cabo la corta y retirada de madera en un monte de utilidad pública, propiedad de un Ayuntamiento.

Debemos analizar por tanto, de un lado, las responsabilidades que se puedan derivar de la corta de madera sin la correspondiente licencia, y de otro lado la forma de compensar a la administración titular del monte la madera retirada y en su caso la madera que ha quedado en pie en los rodales afectados por la corta sin licencia.

En relación a la corta sin licencia, y posibles responsabilidades, debemos tener en cuenta que la corta y retirada de madera ha tenido lugar en un monte propiedad del Ayuntamiento, catalogado de utilidad pública, por lo que, de conformidad con el artículo 7.2 LMCyL, su administración corresponde, conjuntamente, a la entidad propietaria y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, correspondiendo a ésta, de conformidad con el artículo 5 LMCyL ejercer, entre otras, las potestades de control y policía que aseguren que la planificación y gestión forestal se realicen de forma ordenada, racional y sostenible.

Consideramos por tanto correcto que, en ejercicio de tales potestades, se proceda por la Administración autonómica a la incoación del correspondiente expediente sancionador, como parece deducirse del correo que se acompaña a la solicitud de informe.

Segunda.- En cuanto a las acciones a seguir para la indemnización del valor económico de la madera cortada y retirada y las alternativas, de enajenación de la madera cortada y retirada, consideramos que debemos, en primer lugar, atender a lo dispuesto en el artículo 125 LMCyL, que prevé la obligación del responsable del daño de indemnizar la parte de los daños que no pueda ser reparada, así como los perjuicios causados.

Continúa señalando este artículo que se entiende por daño la pérdida real experimentada, que se cifrará como la diferencia de valor entre al correspondiente a su integridad natural y el que alcanzara después del deterioro. Y por perjuicios, el valor máximo de los bienes y servicios que el monte pudiera proporcionar con un sistema de gestión adecuado, monetarizados a su valor en el momento de la infracción y deducida la cantidad abonada en concepto de daño y el importe de los bienes y servicios recuperados.

La Administración autonómica, en cuanto a la madera que ha quedado en pie, partiendo del estado actual de los lotes, entiende que no resultaría "apetecible" de cara a posibles adjudicaciones por subasta y propone por ello que se adjudiquen al mismo maderista que ha cortado y retirado la madera, aportando al efecto el precio de tasación y el volumen de cada lote. A tal efecto se giraría liquidación por el precio de adjudicación y se otorgaría la correspondiente licencia.

Cabría entender en este sentido que la madera cortada y retirada constituiría el daño ocasionado al monte y que la madera que ha quedado en pie, al haberse perjudicado su posible licitación, constituiría un perjuicio derivado de la misma infracción y por tanto, determinar el importe conjunto de daños y perjuicios tomando en cuenta la totalidad de la madera del correspondiente rodal, otorgando a los efectos de la retirada de la madera que ha quedado en pie la necesaria licencia.

Correspondería por tanto a la Administración autonómica, en el seno del expediente sancionador, la que determine, partiendo de los precios de tasación y de los volúmenes de cada lote, las cuantías que correspondan a ambos conceptos.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLR), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS